

Obra: Red de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de mayo de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 15 de junio de 1963.

4.º Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valencina de la Concepción, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valencina de la Concepción, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valencina de la Concepción, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos iniciados en el año 1931 y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué anunciado mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», así como por bandos y edictos municipales, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido y sin otra salvedad que la de aconsejar que la «Cañada Real de la Isla Mayor» no fuera reducida a vereda de 20,89 metros, sino a cordel de 37,61 metros, en atención a su frecuente uso;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué facilitada una copia del aludido proyecto de clasificación, acreditó su conformidad;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada conforme había sido redactado, aceptándose las indicaciones de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que son atendibles las razones expuestas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en orden a menor reducción de la anchura de la «Cañada Real de la Isla Mayor», y que del mismo modo la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con el desarrollo agrícola;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido el cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valencina de la Concepción, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de los Injertos.—Anchura de doce metros (12) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real de la Isla Mayor».—Anchura en su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a cordel de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, variaciones en cauces fluviales y marítimos por el transcurso del tiempo, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de estos tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación y cuyo contenido habrá de tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Cuando el desarrollo de planes urbanísticos, obras públicas o de cualquier otra clase den lugar a modificación de las características de las vías pecuarias, ello precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria declarada «necesaria», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «excesiva», y sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Sexto.—La presente resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación suscrita por don Antonio Benítez Cepeda, vecino de Fuente de Cantos (Badajoz), respecto del recorrido de una vía pecuaria sita en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla, y

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fechada en 27 de septiembre de 1932, fué aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora del Río, figurando entre ellas la denominada «Vereda de La Puebla de los Infantes», con anchura de 20,89 metros y declarada «necesaria», y cuyo deslinde y amojonamiento fué más tarde sancionado por acuerdo de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, fecha 19 de junio de 1935, con desestimación de la protesta presentada por doña Visitación y don Antonio Benítez Cepeda, sobre el recorrido asignado a la vía pecuaria, los cuales acudieron en uso de su derecho al recurso de alzada, que con propuesta denegatoria consta fué remitido a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio en 8 de julio de 1936, no llegándose a dictar resolución alguna, sin duda por destrucción de documentos durante la dominación roja;

Resultando que don Antonio Benítez Cepeda, y una vez concluida la Cruzada de Liberación, ya personalmente o por medio de escritos y solicitud de certificaciones, ha venido impugnando el recorrido de la «Vereda de La Puebla de los Infantes», en el que afirmaba se habían introducido variaciones que de manera sensible afectaban a su finca «Mirasiyenes», en contradicción con lo que se deduce de testimonios notariales de

sus títulos de propiedad, planos y certificaciones del Instituto Geográfico y Catastral y Catastro Parcelario de Rústica y otros documentos incorporados a reclamación presentada en 27 de enero de 1961.

Resultando que por así disponerlo la Dirección General de Ganadería en el mes de diciembre de 1961 se desplazaron al término municipal de Lora del Río el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, y el Perito Agrícola del Estado adscrito al mismo Servicio, don Juan Antonio Jiménez Barrejón los cuales y con la debida colaboración de las Autoridades locales, prácticos y guardas de campo, procedieron al recorrido de la vía pecuaria «Vereda de La Puebla de los Infantes», según había sido deslindada, así como también a la inspección del que debiera tener, según las manifestaciones del reclamante, que presencié la inspección, estudiándose igualmente su continuidad por el límite término de Puebla de los Infantes, ya que sus vías pecuarias fueron debidamente clasificadas por Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1957, pudiendo comprobarse que la única vía que procedente de tal término penetra en el de Lora del Río es la denominada «Cañada Real del Puerco», con anchura de 75,22 metros, con un recorrido que en su casi totalidad coincide con el de la carretera de La Puebla de los Infantes a Lora del Río, construida sobre un antiguo camino que en este último término presenta en ambos lados señales inequívocas de la existencia del naso de ganados;

Resultando que como consecuencia del cambio de impresiones con las Autoridades de La Puebla de los Infantes quedó patente por la aparición de documentos y planos del deslinde realizado en el año 1886 en la «Cañada Real del Puerco» la ausencia de toda coincidencia o continuidad con la «Vereda de La Puebla de los Infantes», tal cual se describe en la clasificación de Lora del Río, confirmándose todo ello por manifestaciones de ancianos conocedores de esta clase de materias y que fueron interrogados durante el reconocimiento del recorrido;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; las Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1932 y 20 de diciembre de 1957, y el acuerdo de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias de 19 de junio de 1935, así como jurisprudencia aplicable a la materia;

Considerando que del examen de los documentos aportados por la Asociación General de Ganaderos de España, y que sirvieron de base para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lora del Río, relativos a deslindes practicados en los años 1854 y 1895, se deduce la ausencia de toda mención sobre características y recorrido de la titulada «Vereda de La Puebla de los Infantes», que tan sólo se cita en una información testifical donde se la describe como Cordel de 37,61 metros de anchura, no obstante lo cual se la clasifica como Vereda de 20,89 metros, sin que se justifique causa alguna de tal reducción, y que, a mayor abundamiento, se observa contradicción entre el recorrido de dicha Vereda que aparece en el proyecto de clasificación y el que figura en memoria descriptiva que se incorpora al expediente de deslinde;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Lora del Río demuestra que la única cuyo recorrido prosigue por el límite término de La Puebla de los Infantes es la titulada «Vereda de La Puebla de los Infantes» y que, por su parte, la clasificación de vías pecuarias del término de La Puebla de los Infantes indica que la única que continúa por el de Lora del Río es la «Cañada Real del Puerco», habiéndose comprobado por el reconocimiento practicado en el terreno la ausencia de todo contacto en los parajes de entrada y salida de dichas vías, aparte la disparidad existente en orden a su anchura;

Considerando que este mismo reconocimiento llevado a efecto por personal facultativo del Servicio de Vías Pecuarias con toda clase de asesoramientos indica que el recorrido de la «Cañada Real del Puerco», en término de La Puebla de los Infantes, coincide casi en su totalidad con el de una carretera que va desde La Puebla a Lora del Río, y que, una vez en este último término municipal, se comprueba en ambos lados de ella la existencia de señales inequívocas de una antigua vía

pecuaria, confirmándose con ello las reiteradas manifestaciones de don Antonio Benítez Cepeda.

Considerando que la muy reciente aparición de actas y planos relativos al deslinde de la «Cañada Real del Puerco», sita en término de La Puebla de los Infantes, y practicado en 1886, con clara referencia del punto de entrada en el término de Lora del Río, documentación no tenida en cuenta al clasificarse las vías pecuarias de este último término, revela la existencia de un error material o de hecho que ha de ser rectificado, según previene el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y reiterada jurisprudencia sobre documentación acreditativa de la existencia antigua de una servidumbre para paso de ganado, entre ella la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1956, y como, por otra parte, el reclamante no ha consentido el deslinde de la «Vereda de La Puebla de los Infantes», ya que su recurso de alzada no fué resuelto, ello obedeció a las especiales circunstancias que concurrieron durante su tramitación y posteriormente ha venido insistiendo en su protesta, todo lo cual aconseja estimar en principio el escrito de don Antonio Benítez Cepeda y proceder al desarrollo de nuevos trabajos para determinar el verdadero recorrido y características de la aludida Vereda, teniendo en cuenta la nueva documentación de que se ha hecho mérito anteriormente, así como las manifestaciones de Autoridades y particulares que se citan en el cuerpo de este acuerdo.

Este Ministerio ha resuelto.

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla, al quedar sin efecto la correspondiente a la «Vereda de La Puebla de los Infantes», así como su posterior deslinde y amojonamiento, como consecuencia de estimarse en principio la reclamación suscrita por don Antonio Benítez Cepeda, vecino de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

2.º Proceder a la práctica de los reglamentarios trabajos para nueva clasificación de dicha vía pecuaria y expresión de sus características y recorrido, con base en el deslinde de 1886, y otras manifestaciones de Autoridades y particulares mencionadas en este acuerdo.

3.º Declarar firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1932 y acuerdo de 19 de junio de 1935, en cuanto no se opongan al presente.

4.º La presente resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casariche, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casariche provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de campo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, valiéndose para ello de antecedentes que obraban en el Archivo de Vías Pecuarias y trabajos clasificatorios en términos municipales límites, auxiliado por planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Casariche, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Casariche para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que